



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3461/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YANGA,
VERACRUZ

COMISIONADA . PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300561022000037**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el baile efectuado el lunes 30 de mayo 2022 en Palmillas, Veracruz. Cita en la explanada del parque en donde se presentó el grupo musical LOS VELA y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto.
Flayer que se transcribe a continuación.

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

...

2.- El carácter con que se ostento la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que

personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del baile efectuado el lunes 30 de mayo 2022 en Palmillas, Veracruz. Cita en la explanada del parque en donde se presentó el grupo musical LOS VELA y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto. en el municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

Flayer que se transcribe con antelación. En la misma tesitura copia de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio, De conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto del baile efectuado el lunes 30 de mayo 2022 en Palmillas, Veracruz. Cita en la explanada del parque en donde se presentó el grupo musical LOS VELA y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto en el municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

Flayer que se transcribe en el cuerpo del presente curso.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del baile efectuado el lunes 30 de mayo 2022 en Palmillas, Veracruz. Cita en la explanada del parque en donde se presentó el grupo musical LOS VELA y alternantes Con un fin de lucro directo o indirecto.

Flayer que se transcribe en el presente curso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

13.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

16.- Proporcione al hoy recurrente el correo electrónico oficial de este ayuntamiento así mismo como su registro federal de contribuyentes.

...
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/74/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

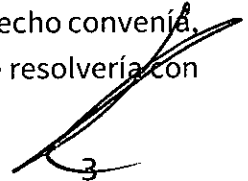
3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

3. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio U.T. 0082/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar U.T./0070/2022 con el que requirió el pronunciamiento del Director Jurídico, escritos signados por la representante de un Comité de Fiesta Patronal y un contrato de prestación de servicios profesionales.

6. Vista a la parte recurrente. El doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.



7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del trece de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en una feria llevada a cabo en Palmillas, Yanga, Veracruz, información entre la que se incluye:

1. Nombre, registro federal de contribuyentes y dirección del organizador del evento.
2. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
3. Aforo máximo autorizado para el evento.
4. Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
5. Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.
6. Fundamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
7. Si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
8. Copia certificada del pago de impuestos por el evento.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

9. Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales y copia de la factura fiscal emitida por la contratación.
10. Nombre de la persona física encargada de la contratación el evento.
11. Importe pagado por la contratación de los grupos musicales.
12. Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
13. Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
14. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
15. Número de boletos autorizados a vender y sus precios, así como la cantidad que fueron vendidas.
16. Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/74/2022 de la titular de la Unidad de Transparencia, documento que indica:


H. Ayuntamiento de Yanga, Ver.
Oficio No. UT/74/2022
Asunto: Respuesta a solicitud
Yanga, Ver., a 15 de junio de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA


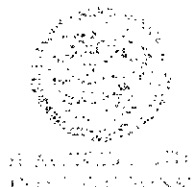
Por este medio y en respuesta a su solicitud con folio 300561022000037, le informo que en referencia a la información solicitada del baile efectuado el día 30 de mayo del presente año en la Localidad de Palmillas perteneciente a este municipio de Yanga, Veracruz, me es grato informarle que el ayuntamiento no fue el encargado de organizar el baile.

Sin mas por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE



C. ISABEL CITLALI GÓMEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA.



5

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Derivado que de la incompleta respuesta que emite la responsable es a todas luces ilegal, omisa, carente de fundamentación y motivación, esquiva y por demás incompleta relativa a todos y cada uno de los 16 puntos petitorios efectuados por el hoy recurrente, notificado al actuante de fecha 15 de Junio de 2022 mediante oficio numero de folio: UT/74/2022 [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio U.T. 0082/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que señala:

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**
Presentes

C. Isabel Citlali Gómez García, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Impuesto el Recurso de Revisión IVAI-REV/3461/2022/I, con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 132, 134, 153, 161 fracción II, vigente, por este medio comparezco en los siguientes términos:

Acreditación de la personalidad.- Con mi nombramiento como *Titular de la Unidad de Transparencia*, del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito en este acto ante ese Órgano Garante, mediante copia adjunta del nombramiento que me fuera otorgado por el Lic. Fernando Nicolás Gordillo Torres, Presidente Municipal, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no me ha sido revocado.

Medio para recibir notificaciones.- Atendiendo a lo señalado en cuanto a privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, señalo como medio para recibir notificaciones, sean a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en virtud de estar incorporado y contar con nombre de usuario y contraseña.

Manifestación de alegatos que se estiman pertinentes en derecho, y que tienen relación con el recurso que nos ocupa.- Lo que se realiza de la siguiente manera:

Recibida la solicitud de información con folio 300561022000037, se giró oficio con número 70 con fecha 2 de junio del presente año a la dirección jurídica solicitando la información contenida en el archivo adjunto. (Anexo 1)

El día 15 de junio del presente año la dirección jurídica envía copia de 2 oficios dirigidos a Lic. Fernando Nicolás Gordillo Torres, presidente municipal de Yanga, en donde solicitan apoyo con un baile. (Anexo 2)

Por lo antes mencionado la unidad de transparencia elabora el oficio 74 en donde da respuesta al solicitante. (Anexo 3)

De igual modo, la Titular remitió la documentación que acredita que, durante el procedimiento primigenio, solicitó el pronunciamiento del Director Jurídico, a efecto de dar atención a la solicitud de información, recibiendo como respuesta dos escritos signados por representantes del Comité de Fiesta Patronal, con los cuales se solicitó al Ayuntamiento realizar un evento musical para el festejo patronal, requiriendo la contratación y pago del grupo “Los Vela”.

Por último, se adjuntó el Contrato de Prestación de servicios, entre el representante de la persona moral "Representaciones artísticas Muñoz" y el Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, con el cual se contrató el espectáculo musical del grupo "Los Vela" y "Banda Jr":



Representaciones Artísticas Muñoz

Exclusivo Gruperó

CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS MUÑOZ" DENOMINADO "EMPRESA" REPRESENTADO POR EL SR. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ REYES Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE YANGA VER, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO GORDILLO TORRES; PRESIDENTE MUNICIPAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "CONTRATANTE"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA LA EMPRESA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA, QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA REPRESENTACION ARTISTICA, QUE ES PERSONA FISICA, QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA AV. 2 LOTE 4 DE LA LOCALIDAD DE MATATÉNATITO, MUNICIPIO DE OMEALCA, VER. CP. 94906.

DECLARA EL "CONTRATANTE" QUE ES UNA PERSONA MORAL Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN DOMICILIO EN AV. HIDALGO #1 COL. CENTRO; CP. 94930 YANGA, VER. CON RFC: MYV780101MPO Y QUE POR SU PARTE DESA CONTRACTAR A LA "EMPRESA" PARA LLEVAR A CABO LA ACTUACION(S) SUJETANDOSE AL EFECTO DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL TIENE CARÁCTER MERCANTIL, POR LO QUE PARA LO NO PACTADO SE RECURRIRÁ A LAS NORMAS SUPLETORIAS DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CELEBRAR; EL DIA LUNES 30 DE MAYO LA PRESENTACION DE LA AGRUPACION MUSICAL LOS VELA Y BANDA JR. CRUZ DE VERA EN LA COMUNIDAD DE PALMILLAS; MUNICIPIO DE YANGA VER. EN UN HORARIO DE INICIO DE 21:30 HRS.

TERCERA.- EL CONTRATANTE PAGARA A "LA EMPRESA" LA CANTIDAD DE \$127,600.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO COSTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO IVA, RECIBIENDO A LA FIRMA DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE \$63,800.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL SEGUNDO PAGO FINQUITO PARA EL DIA VIERNES 27 DE MAYO DEL 2022 POR LA CANTIDAD DE \$63,800.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) LOS DEPÓSITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE DEBEN REALIZAR A LA SIGUIENTE CLAVE INTERBANCARIA, EN EL CASO DE SER TRANSPERENCIA: [REDACTED] AL NOMBRE DE [REDACTED] A LA SIGUIENTE CUENTA [REDACTED] AL MISMO NOMBRE Y BANCO ANTERIORMENTE MENCIONADO.

CUARTA.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS ANTICIPOS; ASI COMO EL FINQUITO DEL CONTRATO EN LAS FECHAS Y TIEMPOS ESTIPULADOS QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADO EL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- ESTE CONTRATO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE, Y EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" DECIDA CANCELARLO DEBERA PAGAR EL 60% DEL COSTO TOTAL DEL CONTRATO PALTANDO 30 DIAS O MAS PARA EL EVENTO, EL 75% SI PALTARAN MENOS DE 30 DIAS Y EL 100% SI CANCELARA EL MISMO DIA DE LA ACTUACION.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Yanga cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

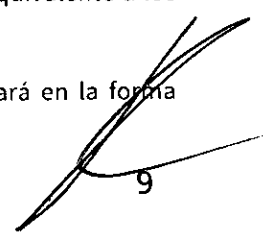
Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:



9

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de

licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información, y si bien durante la sustanciación del medio de impugnación se proporcionó la manifestación que había realizado el Director Jurídico, lo cierto es que no consta manifestación alguna por parte del Tesorero Municipal, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en la substanciación del recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que el Director Jurídico le hizo llegar dos documentos remitidos por el Comité de Fiesta Patronal, en el que éste solicitó al Ayuntamiento la contratación de un grupo musical para la Fiesta Patronal de la localidad de Palmillas, Yanga, Veracruz. En los escritos se indicó que lo recaudado en dicho evento sería para el beneficio de un sector religioso.

Además, el Director Jurídico adjuntó el contrato de prestación de servicios llevado a cabo con una persona moral, por la contratación de los grupos musicales referidos en la solicitud de información, en el documento que especifica el pago que realizará el

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ayuntamiento a la persona moral, así como la descripción del servicio contratado y los costos a cubrir.

Tomando en consideración las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, se concluye que, contrario a lo manifestado durante el procedimiento de acceso, la contratación del grupo musical fue llevada a cabo por el Ayuntamiento, por lo que el análisis de la solicitud de información corresponde de su numeral 9 al 16.

Además, del contrato celebrado se pueden obtener los siguientes datos que fueron requeridos por el ciudadano:

- Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales.
- Nombre de la persona física encargada de la contratación el evento.
- Importe pagado por la contratación de los grupos musicales.
- Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
- Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
- Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.

No obstante, de la información proporcionada no se pueden advertir los siguientes puntos que fueron peticionados:

- Copia de la factura fiscal recibida por la contratación y pago de los grupos musicales.
- Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
- Número de boletos autorizados a vender y sus precios, así como la cantidad que fueron vendidas.
- Correo electrónico del sujeto obligado.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal cuyo titular deberá pronunciarse sobre la existencia de la información faltante.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de

que su titular se pronuncien sobre la existencia de la información correspondiente a si el Ayuntamiento contó con autorización o pagó a alguna organización en materia de Derechos de Autor, el número de boletos autorizados sus precios, así como la cantidad de boletos que fueron vendidos y el correo electrónico del sujeto obligado.

- Además, el sujeto obligado deberá remitir en formato electrónico la copia de la factura fiscal recibida por la contratación y pago de los grupos musicales.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos